



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2024-MDA/GM

Amotape, 29 de agosto de 2024.



ASISTO:

El INFORME LEGAL N° 164-2024/MDA-OAL, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el INFORME N°384-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, emitido por la Oficina de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, documentos referidos a la **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2408095;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, como resultado del Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2022-MDA-CS (en Primera Convocatoria), el 07 de noviembre del 2022, se suscribe el Contrato N° 16-2022-MDA-ABAST, Contratación para la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", contratándose a la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L, representada por su Gerente Sr. Mogollón Borrero Angello Gianfranco, estableciéndose como monto contractual la suma de S/ 7'003,874.79 (Siete millones Tres Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 79/100 soles), y como plazo de ejecución contractual Ciento Ochenta (180) días calendario, contratación que se regula por el Reglamento de la Ley N° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2022, se firmó el Acta de Entrega de Terreno entre representantes de Municipalidad Distrital de Amotape, Supervisión de la Obra, Representante del Contratista, Autoridades de la localidad, fijándose como fecha de inicio de obra el 23 de noviembre de 2022.

Que, fecha 07 de marzo del 2023 se firmó el acta de suspensión de plazo de ejecución N°01, indicando que se suspenden los trabajos con fecha retroactiva del 06 de marzo del 2023, por la causal de la continuidad de las intensas precipitaciones pluviales.

Que, así mismo, con fecha 20 de marzo del 2023 se firmó el acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución N°01, indicando que se reinician los trabajos el 21 de marzo del 2023, puesto que ya se tiene un clima favorable para la continuidad de los trabajos.

Que, con fecha 01 de abril del 2023 se firmó el acta de suspensión de plazo de ejecución N°02, indicando que se suspenden los trabajos con fecha retroactiva del 29 de marzo del 2023, debido a que persiste el inconveniente climático que imposibilita continuar con los trabajos programados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo

Que, el 22 de mayo del 2023 se firmó el acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución N°02, indicando que se reinician los trabajos el 22 de mayo del 2023, puesto que ya se tiene un clima favorable para la continuidad de los trabajos.

Que, el 12 de julio del 2023 se firmó el acta de suspensión de plazo de ejecución N°03, indicando que se suspenden los trabajos desde el 13 de julio del 2023, por la dilatación del tiempo sobre el pronunciamiento del Adicional y Deductivo Vinculante N°01 de la Obra.

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2023-MDA-A, de fecha 14 de julio de 2023, en su artículo primero se Aprueba el expediente y ORDENAR la ejecución física y financiera del Adicional Vinculante N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 156,782.75 (Ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta y dos con 75/100 soles), así mismo, en el artículo segundo se Aprueba el Deductivo Vinculante N°01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 1,029,292.77, (Un millón veintinueve mil doscientos noventa y dos con 77/100 soles).

Que, con fecha 18 de julio del 2023 se firmó el acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución N°03, indicando que se aprobó el Adicional y Deductivo Vinculante N°01 y notificado con fecha 17 de julio del 2023, culminando la causal de la suspensión, se reinician los trabajos el 18 de julio del 2023, asimismo para la ejecución del Adicional N°01.

Que, el 05 de agosto del 2023 se firmó el acta de suspensión de plazo de ejecución N°04, indicando que se suspenden los trabajos desde el 06 de agosto del 2023, por la dilatación del tiempo sobre el pronunciamiento del Adicional y Deductivo Vinculante N°02 de la Obra.

Que, por intermedio de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 219-2023-MDA-A, de fecha 21 de noviembre de 2023, en su artículo primero de la parte resolutive Aprueba el Deductivo Vinculante N°02, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/ 61,710.95 (Sesenta y un mil setecientos diez con 95/100 soles), presentado por el contratista, así mismo, en el artículo segundo se aprueba el expediente y ORDENA la ejecución física y financiera de la prestación Adicional de Obra N°02, por el monto de S/ 579,564.46 (Quinientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro con 46/100 soles), correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, con fecha 01 de diciembre de 2023 se reinicia los trabajos producto del pronunciamiento del Adicional y Deductivo Vinculante N°02, culminando la causal de la suspensión, asimismo para la ejecución del Adicional N°02 es de 60 días calendarios.

Que, conforme consta en el cuaderno de Obra, en el Asiento N° 200 del Residente de Obra de fecha 02 de enero del 2024 indica lo siguiente (...) *Con Oficio del día 02 de enero del 2024, el presidente del predio Santa Lucia, solicita una nueva defensa de protección para la caseta de bombeo. Se verifico que el terreno está siendo erosionado por el agua del canal Aductor y la filtración de agua de los campos agrícolas. Se ke hace de conocimiento a la supervisión para que se pronuncie al respecto (...)*

Que, así mismo, en el cuaderno de obra, en el Asiento N° 201 del Supervisor de Obra de fecha 02 de enero del 2024 indica lo siguiente (...) *La supervisión después de hacer de conocimiento la necesidad de los usuarios sobre la ejecución de una protección con roca en la captación, analiza la problemática haciendo la consulta a la Entidad sobre la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra N°03(...)*





Que, por intermedio de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 025-2024.MDA-A, de fecha 06 de febrero de 2024, en su artículo segundo de la parte resolutive Aprueba el expediente y ordena la ejecución física y financiera de la prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/ 179,577.42 (Ciento setenta y nueve mil quinientos setenta y siete con 42/100 soles), correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA".



Que, en el asiento N° 226, de fecha 07 de febrero de 2024, anotado por el Residente de obra, se indica lo siguiente: "El día de hoy se da reinicio de obra de acuerdo a la RA N° 025-2024-MDA-A, de fecha 06 de febrero de 2024, para iniciar con los trabajos del adicional de obra N° 03, estando presente la supervisión y el contratista. Inicio de Causal 07.02.2024 y terminó el 21.02.2024. (...)"

Que, por intermedio del Asiento N° 227, de fecha 07 de febrero de 2024, anotado por el supervisor de obra, el cual indica lo siguiente: "La supervisión verifica el inicio de los trabajos en campo por motivos de RA N° 025-2024-MDA-A, que fue notificada con fecha 06.02.2024, para iniciar con los trabajos del adicional de obra N° 03, siendo el inicio de la causal el día 07.02.2024 y finalizando el día 21.02.2024, según el N° 193.1, el residente hace la consulta en el cuaderno de obra dirigida el inspector o superviso de obra. (...)"

Que, por dicho motivo, a través de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° N° 035-2024-MDA/A de fecha 26 de febrero del 2024, la cual en su artículo primero de la parte resolutive declara fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 03, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el término de quince (15) días calendarios, solicitud presentada por el contratista.

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 252 del residente de obra, de fecha 22 de febrero del 2024, indica que (...) De acuerdo al asiento N° 249 de fecha 20 de febrero del 2024 de la supervisión se ha realizado la limpieza de obra al haber culminado los trabajos, motivo por el cual se hace conocer a la supervisión para la verificación de la actividad culminada y pueda dar la conformidad correspondiente. (...)

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 253 del supervisor de obra, de fecha 22 de febrero del 2024, indica textualmente que (...) la supervisión verifica la limpieza de obra al haber culminado los trabajos, esta supervisión procede con la verificación de los trabajos y actividades culminadas para brindar la conformidad correspondiente (...)

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 254 del residente de obra, de fecha 23 de febrero del 2024, indica que (...) Con la supervisión y residencia se ha recorrido la actividad ejecutaba verificando los trabajos realizados de acuerdo al asiento N° 253 de fecha 22-02-2024 de supervisión, esperando la residencia la conformidad de obra. (...)

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 255 del supervisor de obra, de fecha 23 de febrero del 2024, indica textualmente que (...) la supervisión verificó los trabajos ejecutados en campo hasta la fecha, brindando por medio de cuaderno de obra la conciliación de los metrados y partidas ejecutadas dando conformidad a los mismos (...)

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 256 del residente de obra, de fecha 24 de febrero del 2024, indica que (...) la Residencia solicita a la supervisión la recepción de la obra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y su reglamento artículo 208 Recepción de obra, numeral 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o





supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

De acuerdo al Artículo 208, numeral 208.1, 208.3, 208.4, recepción de la obra y la conformación del comité de Recepción de obra (...)

Que, mediante Asiento de cuaderno de obra N° 257 del supervisor de obra, de fecha 24 de febrero del 2024, indica textualmente que (...) Por medio de este medio y habiendo constatado la culminación y conformidad de carácter la residencia según la ley 30225 ley de contrataciones del estado

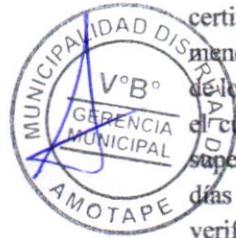
Art. 208 Recepción de obra y plazos.

Según el Numeral 208.1, el residente en la fecha de culminación anota en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma, el supervisor en un plazo no mayor (5) cinco días posteriores a la anotación señalada corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. Basándonos en el Numeral 208.6, la supervisión brinda conformidad a los trabajos ejecutados y solicita la conformación del comité de recepción de obra. (...)

Que, mediante CARTA N° 007-2024/CSCSL de fecha 29 de febrero del 2024, la representante común de la consultoría de supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA – Sra. Vivian Noelia Lequernaque Mendoza solicita a esta Entidad la recepción de la obra.

Que, por dicho motivo, con fecha 08 de marzo del 2024, se emite la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 48-2024-MDA/ALC, por medio de la cual, se designa el comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2408095.

Que, con fecha 18 de marzo del 2024, se inicia el recorrido de obra y se culmina el 27 de marzo del 2024, asimismo se suscribe el acta de pliego de observaciones correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN 2023-2026 *Un gobierno al servicio del pueblo*

SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO - DISTRITO DE AMOTAPE - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA C.U.I N° 2408095, que fue visada y firmada: por la Municipalidad Distrital de Amotape (Ing. Katherine Stefani Negrón Jiménez – Presidente, Ing. Eli Chinguel Chanta – Segundo Miembro, Ing. Isoe Bermeo Guerrero – Tercer Miembro), por el contratista – EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L (Sr. Mogollón Borrero Angello – Representante Legal y el Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza – Residente de Obra) y por la supervisión – CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA (Sra. Vivian Noelia Lequernaque Mendoza – Representante Legal Común y el Ing. Víctor Manuel Rivera Sánchez – Supervisor de Obra), estableciéndose las siguientes observaciones:



Se procede a la suscripción del PLIEGO DE OBSERVACIONES, después de que el comité de obra procedió a la constatación y verificación de la obra ejecutada, con ayuda de los planos post construcción alcanzados al comité de recepción de obra, teniendo en cuenta el expediente técnico del proyecto contratado (Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria descriptiva, Metrado y Presupuesto), evidenciándose las siguientes observaciones:

1. SE ENCONTRO 02 POZOS DE SUCCIÓN DESNIVELADOS Y CON MAL ACABADOS, DE 2.40M DE DIAMETRO Y 0.19M DE ESPESOR, ADEMÁS ESTOS SE ENCONTRARON COLMATADOS, TAMBIEN NO SE VISUALIZA LOS AGUJEROS DONDE INGRESA EL AGUA DE INFILTRACIÓN Y DONDE SE VA A INSTALAR LA LÍNEA DE IMPULSIÓN, TAMPOCO SE OBSERVA LOS ESCALINES DE Fe.
2. EN LA CAJA DE DESCARGA NO SE APRECIA LOS DADOS DE CONCRETO FC=210KG/CM2
3. NO SE LOGRÓ VISUALIZAR EL MEDIDOR RBC, CON TODAS SUS PARTIDAS ESTIPULADAS, NI TAMPOCO REGLA GRADUADA DE ACERO INOXIDABLE.
4. SE APRECIA 15 ESGUINCES EN LAS ESQUINAS DE LOS PAÑOS DEL CANAL.
5. SE VISUALIZA ASENTAMIENTO EN EL CANAL EN LOS PAÑOS DE LA PROGRESIVA 0+034KM.
6. SE APRECIA FISURA EN PAÑO DE CANAL EN LA PROGRESIVA 0+060KM
7. SE APRECIA FISURA EN PAÑO DE CANAL EN LA PROGRESIVA 0+070KM
8. SE APRECIA FISURA EN PAÑO DE CANAL EN LA PROGRESIVA 0+0400KM
9. SE APRECIA FISURA EN PAÑO DE CANAL EN LA PROGRESIVA 0+0500KM
10. SE APRECIA DESPRENDIMIENTO DE ELASTOMERICO EN LA JUNTA DE PASE PEATONAL.

Plaza de Armas 2do. Piso- Amotape- Paíta- Piura ✉ mesadepartesamotape@gmail.com

AMOTAPE
GESTIÓN 2023-2026 *Un gobierno al servicio del pueblo*

ING. Isoe Bermeo Guerrero
Ingeniero Civil
CIP N° 145468



OFICINA DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

11. SE APRECIA LA PRESENCIA DE MALEZA EN LAS BERMAS DEL CANAL PRINCIPAL DESDE LA PROGRESIVA 1+000KM HASTA LA 2+278KM Y EN EL CANAL PAJUCHO DESDE LA PROGRESIVA 1+000KM HASTA 0+856
12. SE APRECIA SEDIMENTOS EN EL FONDO DEL CANAL EN UN 50%.
13. SE APRECIA DEFICIENCIAS EN EL ACABADO DE LA DESCARGA, TRANSICIÓN Y DESARENADOR.
14. FALTA LA INSTALACIÓN DE ESCALINES EN EL DESARENADOR.
15. FALTA EL DESENOFRADO EN LAS DESCARGAS DE LAS TOMAS LATERALES EN UN 80%
16. EL EXPEDIENTE TÉCNICO ESTIPULA LA CONSTRUCCIÓN DE BERMAS EN AMBOS EXTREMOS DE 0.85 SIN EMBARGO SE APRECIA QUE ESTA PARTIDA FALTA CULMINAR EN LAS PROGRESIVA DESDE LA 0+00KM A LA PROGRESIVA 1+164, EN LA MARGEN IZQUIERDA Y COMPACTACIÓN EN AMBAS BERMAS.
17. FALTA BERMA DESDE LA PROGRESIVA 1+164KM HASTA LA PROGRESIVA 2+278KM MARGEN DERECHA.
18. FALTA BERMA EN LA PROGRESIVA DESDE 1+300KM HASTA LA PROGRESIVA 2+278KM MARGEN IZQUIERDA.
19. FALTA BERMA EN LA PROGRESIVA DESDE 0+00KM HASTA LA PROGRESIVA 0+856KM EN AMBAS MARGENES DEL CANAL PAJUCHO.
20. SE APRECIA TECNOPOR EN LAS CAÍDAS VERTICALES SE SOLICITA DESPRENDER DICHO MATERIAL Y SELLAR LAS JUNTAS EN UN 30%.
21. SE APRECIA GRIETAS EN TOMAS LATERALES EN LA ZONA DESCARGA.
22. SE APRECIA RETENCIÓN RUSTICA EN PROGRESIVA 1+100 KM.
23. SE OBSERVA LA PRESENCIA DE MALEZA Y ARBUSTOS EN EL CAUSE Y LAS BERMAS DEL CANAL EN UN 80%.
24. SE APRECIA OXIDO EN LAS TARJETAS DE LAS TOMAS LATERALES EN UN 90%.
25. SE APRECIA FISURA EN LOSA DE INSPECCIÓN DE LA RETENCIÓN N° 03.
26. NO SE HA PODIDO VERIFICAR LA FUNCIONALIDAD DEL CANAL Y DE SUS COMPONENTES DE LAS OBRAS HIDRAULICAS DEL PROYECTO YA QUE NO CUENTA CON LA FLUIDEZ DE AGUA NECESARIA, POR LO TANTO, SE SOLICITA AL CONTRATISTA EL ALQUILER DE EQUIPO DE BOMBEO PROVISIONAL Y/O OTRA AL TERNATIVA SEGÚN CREA CONVENIENTE PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO HIDRAULICO, PRINCIPALMENTE DE LAS RETENCIONES, TOMAS LATERALES, CAIDAS VERTICALES, DESARENADOR, CANAL DE DESCARGA Y EL TRAMO DE LA PROGRESIVA 1+683 KM HASTA LA PROGRESIVA 2+278KM YA QUE A SIMPLE VISTA SE APRECIA QUE ESTA POR DEBAJO DEL NIVEL DE LOS TERRENOS AGRICOLAS DE LA MARGEN DERECHA

Por lo tanto, de acuerdo a las observaciones existentes, estas se han consignado en esta Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra.

El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector, ni la aplicación de penalidad alguna.

Plaza de Armas 2do. Piso- Amotape- Paíta- Piura ✉ mesadepartesamotape@gmail.com

ING. Isoe Bermeo Guerrero
Ingeniero Civil
CIP N° 145468





Que, así mismo, con documento presentado a la mesa de partes de la MDA con fecha 08 de abril del 2024, N° de Registro 570, mediante OFICIO N° 0289-2024-MPP/OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paíta – CPC. Magally del Rosario Winchonlong Sandoval remite el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 009-2024-OCI/0453-SVC, DONDE ADVIERTE LA SIGUIENTE SITUACION ADVERSA ENCONTRADA:

1. SUPERVISOR DE OBRA SOLICITÓ RECEPCIÓN DE LA OBRA PESE A QUE EXISTÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y POSIBLE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO.

Mediante anotación en cuaderno de obra, asiento n.° 256 de 24 de febrero de 2024, el residente señaló la culminación de los trabajos indicando lo siguiente:

"De acuerdo al asiento N° 255 de fecha 23-2-24 de la supervisión, donde se indica a la residencia que al haberse verificado y constatado la Culminación de la actividad Protección con roca acomodada en la progresiva 0+000 km de la obra "Mejoramiento del servicio de agua de riego en el canal Santa Lucia – San Francisco, Distrito de Amotape – Paíta – Piura" y estando conforme la Residencia solicita a la Supervisión la Recepción de la Obra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento artículo 208 Recepción de Obra(...)".

Así mismo, el supervisor de obra, dejó constancia de la culminación de la ejecución de la Obra, en el asiento n.° 257 de 24 de febrero de 2024, señalando lo siguiente:

"Por medio de este medio y habiendo constatado la culminación y conformidad de carácter la residencia según la ley 30225 ley de contrataciones del estado Art. 208 Recepción de Obra y plazos (...)"

En ese sentido, mediante carta n.° 007-2024/CSCSL recepcionado por la Entidad el 29 de febrero de 2024, el supervisor de obra solicitó la recepción de la Obra, adjuntando el certificado de conformidad técnica, señalando lo siguiente:

"Mediante Cuaderno de obra, Asiento N° 257, de fecha 24 de febrero del 2024, esta supervisión, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, por lo que se procederá a solicitar la recepción de obra conjuntamente con la emisión del certificado de conformidad técnica, dentro del plazo establecido por la normativa.

Al respecto, mediante "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2024-MDA-VC" de 25 de marzo de 2024, la Comisión de Control, acompañados por los señores Eli Chinguel Chanta e Isoe Bermeo Guerrero, representantes de la Entidad, se apersonaron a la obra y constataron lo siguiente:

(...)

Medidor RBC

El proyecto contemplaba la construcción de un medidor RBC como instrumento aforador, que no se ha visualizado en la visita de inspección realizada.

(...)"

Como se advierte, de la visita de inspección realizada por la Comisión de Control y representantes de la Entidad, se ha constatado que las partidas correspondientes a 04 MEDIDOR RBC, no han sido ejecutadas, a pesar la Supervisión emitió el certificado de conformidad técnica de la Obra.

Respecto a la emisión del certificado de conformidad técnica de la Supervisión, sin advertir que existían partidas no ejecutadas, solicitando conformación del Comité de Recepción, el contrato de Supervisión de Obra n.° 014-2022-MDA/ABAST de 31 de agosto de 2022, señala:





"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondiente, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	5% del monto de contrato de supervisión	Según informe del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
(...)	(...)	(...)	(...)
11	Cuando la Entidad identifique que el consultor encargado de la supervisión de la obra, haya valorizado trabajos no ejecutados por el contratista o cuando estos trabajos sean de calidad deficiente o no cumplan con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	01% del monto de contrato de supervisión por cada ocurrencia	Según informe del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
(...)	(...)	(...)	(...)

La normativa aplicable a estos hechos expuestos es la siguiente:

- Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

(...)"

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019, y modificatorias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN 2023-2026 *Un gobierno al servicio del pueblo*



*Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades. (...)

(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)

Artículo 208 Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondan, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)

(...)

- Contrato de Ejecución de Obra n.º 016-2022-MDA/ABAST de 7 de noviembre de 2022, correspondiente a la Licitación Pública n.º 001-2022-MDA-CS PRIMERA CONVOCATORIA.

(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 de Reglamento. (...)

(...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)

(...)

- Contrato de Supervisión de Obra n.º 014-2022-MDA/ABAST de 31 de agosto de 2022, correspondiente al Concurso Público n.º 1-2022-MDA-CS.

*CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondan, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada	5% del monto de contrato de supervisión	Según informe del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
(...)	(...)	(...)	(...)
11	Cuando la Entidad identifique que el consultor encargado de la supervisión de la obra, haya valorado trabajos no ejecutados por el contratista o cuando estos trabajos sean de calidad deficiente o no cumplan con las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra.	01% del monto de contrato de supervisión por cada ocurrencia	Según informe del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
(...)	(...)	(...)	(...)

La situación expuesta, ocasionaría un incumplimiento contractual y posible inaplicación de penalidad por mora ante el retraso injustificado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN 2023-2026 *Un gobierno al servicio del pueblo*

Que, con fecha 18 de abril del 2024, mediante Carta N° 39-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, la que suscribe solicita al contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L, su pronunciamiento respecto al INFORME DE LA VISITA DE CONTROL N° 009-2024-OCI/0453-SVC, de la OCI PAITA SOBRE LAS SITUACIONES ADVERSAS ENCONTRADAS.

Que, con fecha 22 de abril del 2024, el residente de obra anota en el Asiento de Obra N° 258 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) se pone conocimiento a la supervisión que a la fecha se ha culminado con el levantamiento de observaciones planteadas en el acta de observaciones y se notifica para que la supervisión haga conocer al comité de recepción de obra para la recepción definitiva



1. Se encontró 02 pozos de succión desnivelados y con mal acabado de 2.40 m de diámetro y 0.19 m de espesor, además estos se encontraron colmatados, también no se visualizan los agujeros donde ingresa el agua de infiltración y dónde se va a instalar la línea de impulsión tampoco se observa los escalines de fierro. LEVANTADO
2. En la caja de descarga no se aprecia los datos de concreto F'c = 210 kg/cm2 LEVANTADO
3. No se logró visualizar el medidor RBC, con todas sus partidas estipuladas ni tampoco se vea graduada de acero inoxidable. LEVANTADO
4. Se aprecia 15 esquineros en las esquinas de los paños del canal. LEVANTADO
5. Se visualiza asentamiento en el canal en los paños de la progresiva 0 + 034 km. LEVANTADO
6. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 060 km. LEVANTADO
7. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 070 km. LEVANTADO
8. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 400 km. LEVANTADO
9. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 500 km. LEVANTADO
10. Se aprecia desprendimiento de elastómero en la junta de pase peatonal 02. LEVANTADO
11. Se aprecia la presencia de maleza en las bermas del canal principal desde la progresiva 1 + 000 km hasta la 2 + 278 km y en el canal papucho desde la progresiva 0 + 000 km hasta la 0 + 856 km. LEVANTADO
12. Se aprecia sedimentos en el fondo del canal en un 50%. LEVANTADO
13. Se aprecia deficiencias en el acabado de la descarga, transición y desarenador. LEVANTADO
14. Falta la instalación de escalines en el desarenador. LEVANTADO
15. Falta el desencofrado en la descarga de las tomas laterales en un 80%. LEVANTADO
16. El expediente técnico estimula la construcción de bermas en ambos extremos de 0.85 sin embargo se aprecia que esta partida falta culminar en las progresivas desde 0 + 000 km a la progresiva 1 + 164 en la margen izquierda y compactación en ambas bermas. LEVANTADO
17. Falta Berma desde la progresiva 1 + 164 km hasta la progresiva 2 + 278 km margen derecha. LEVANTADO
18. Falta Berma desde la progresiva 1 + 300 km hasta la progresiva 2 + 278 km margen izquierda. LEVANTADO
19. Falta Berma desde la progresiva 0+000 km hasta la progresiva 0 + 856 km en ambas márgenes del canal papucho. LEVANTADO
20. Se aprecia tener por en las caldas verticales se solicita desprender dicho material y sellar la junta en un 30%. LEVANTADO
21. Se aprecia grietas en las tomas laterales en la zona de descarga. LEVANTADO
22. Se aprecia retención rústica en la progresiva 1+ 100 km. LEVANTADO
23. Se observa la presencia de maleza y arbustos en el cauce y las bermas del canal en un 80%. LEVANTADO
24. Se aprecia óxido en las tarjetas de las Tomas laterales en un 90%. LEVANTADO
25. Se aprecia fisura en la losa de inspección de la retención N°03. LEVANTADO



Que, con fecha 22 de abril del 2024, el supervisor de obra anota en el Asiento de Obra N° 259 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) La supervisión verifica que hoy día el contratista termino con el levantamiento de observaciones correspondientes al acta de pliego de observaciones, suscrito el día 27 de marzo de 2024, por la misma esta supervisión informa mediante cuaderno de obra avalado del Art. 208 Recepción de Obra y plazos, ítem 208.8 que verificado las observaciones y habiendo sido levantada por el contratista, este solicita nuevamente la recepción de obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, la cual es verificada por esta supervisión e informado a la entidad en un plazo de tres (3) días posteriores a la anotación; por tal motivo esta supervisión informa a la entidad para que comunique al comité de recepción y se constituya a obra para la verificación correspondiente (...)

Que, con fecha 24 de abril del 2024, mediante INFORME N.° 083-2024-CSCSL-ING.V.M.R.S., el supervisor de la obra – Ing. Víctor Manuel Rivera Sánchez alcanza al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA LUCIA – Vivian Noelia Lequermaque Mendoza, el informe de solicitud de verificación de levantamiento de observaciones para recepción de obra indicando lo siguiente (...) Que el suscrito ha verificado en campo la culminación del levantamiento de observaciones; por lo antes expuesto y de acuerdo al Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos ítem 208.8; "Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas





observaciones". Se solicita comunicar a los miembros del comité de recepción de obra para que se realice la verificación del levantamiento de observaciones y culminar con el Acto de Recepción de Obra. (...)

Que, con fecha 24 de abril del 2024, a través de CARTA N.º 0015-2024/CSCSL, la representante legal del Consorcio Supervisor SANTA LUCIA – Sra. Vivian Noelia Lequernaque Mendoza, remite a esta entidad el INFORME DE SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PARA RECEPCIÓN DE OBRA.

Que, con fecha 30 de abril del 2024, el comité de recepción de la obra realiza el recorrido de obra, para verificar el levantamiento de observaciones planteadas en el acta de pliego de observaciones correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO - DISTRITO DE AMOTAPE - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA" C.U.I N.º 2408095, encontrándose conforme y se recepciona la obra, según el RLCE.

Que, con fecha 03 de mayo del 2024, a través de la CARTA N.º 011-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA, el representante legal de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L – Angello Gianfranco Mogollón Borrero, remite el INFORME N.º 004-2024/EXAMOVA/PWPM/R de fecha 28 de abril del 2024, del residente de la obra – Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza, donde emite su descargo correspondiente, respecto al INFORME DE LA VISITA DE CONTROL N.º 009-2024-OCI/0453-SVC, en la cual indica lo siguiente:

RESPUESTA CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS EN LA VISITA DE CAMPO.

A. RESPUESTA 1. "SOBRE SUPERVISOR DE OBRA SOLICITÓ RECEPCIÓN DE LA OBRA PESE A QUE EXISTÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y POSIBLE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO".

La Residencia de obra escribe en el cuaderno de obra Asiento N.º 256 de fecha 24 de febrero de 2024 pidiendo a la supervisión la conformación del Comité de Recepción de obra al haberse concluido esta.

La supervisión verifico la ejecución de las partidas relacionadas al expediente técnico antes de comunicar a la Entidad (Municipalidad Distrital de Amotape), encontrando que faltaba la instalación del medidor RBC, sin embargo, la Residencia sustenta lo siguiente: "por motivos técnicos no se instaló la regla graduada de acero inoxidable, ya que esta según el detalle que se especifican en los planos del expediente técnico, se encuentra empotrada en el talud del canal, y que, para realizar la medición real de la regla graduada, es necesario que el canal se encuentre conduciendo caudal, para que de esta manera, poder hacer las mediciones precisas en la regla, esto se evidencia en los planos. Este título 04 MEDIDOR RBC contempla las siguientes partidas:

04	MEDIDOR RBC	1.548,17
04.01	OBRAS PRELIMINARES	10,60


Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza
CIP. N.º 23534
RESIDENTE DE OBRA

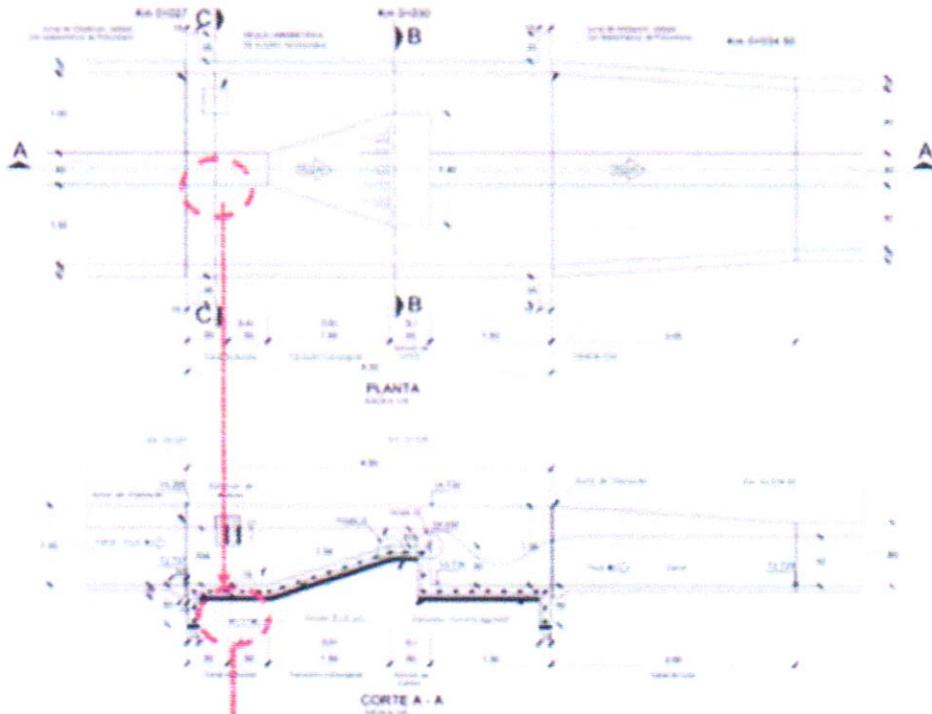


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN 2023-2026 *Un gobierno al servicio del pueblo*

04.01.01	TRAZADO Y REPLANTEO OBRAS	M2	12.15	2.00	24.30
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				257.27
04.02.01	EXCAVACION MANUAL PESTRUCTURAL	M3	4.17	35.04	146.12
04.02.02	PERFILADO Y NIVELACION	M2	13.82	4.51	62.89
04.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCESIVO CIVILIZADO 20CM	M3	5.91	9.00	45.51
04.03	OBRAS DE CONCRETO				5,266.21
04.03.01	COLADO 1:1:6-HCM	M2	12.03	14.71	176.84
04.03.02	CONCRETO FC 210 AGG20	M3	2.52	62.57	1,325.52
04.03.03	ENCORRADO + DESENCORRADO PLANO CARAVITA	M2	1.36	43.43	59.08
04.03.04	ACERO F14-80000C	KG	34.32	7.28	633.54
04.03.05	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MARCO	M2	12.47	1.00	11.42
04.03.06	REJA GRADUADA DE ACERO INOXIDABLE	UM	1.00	68.23	68.23

En la siguiente lámina se observa la posición de la regla graduada



Wilberto Pacheco Mendoza
 Ing. Wilberto Pacheco Mendoza
 CIP N° 23534
 INGENIERO DE OBRAS





Ha (cm)	Q (m3/s)
0.19	0.22
0.14	0.12
0.09	
0.04	0.02



Se observa que la regla graduada está ubicada en el talud del canal, por tal motivo el detalle mostrado en los planos escalado 1/1, no muestra de manera real las mediciones, siendo necesario recalcular estas.

Se consulto con la supervisión en una reunión en campo, tomando la decisión de que para hacer las mediciones reales era necesario tener en funcionamiento el canal para recalcular las medidas de la regla graduada, lo que motivo la no colocación de la regla graduada en la posición correspondiente según planos.

A la fecha de emitido el presente informe, la partida 04 Medidor RBC, está concluida y ejecutada en un 100 %, conforme se puede verificar en la fotografía adjunta Toma 1 y 2.



TOMA 1: REGLA GRADUADA COLOCADA

TOMA 2: REGLA GRADUADA COLOCADA

De acuerdo a la ley de contrataciones del estado ley N° 30225, Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numerales 208.7 y 208.8.

Numeral 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Numeral 208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e

[Signature]
Presidente Wilfredo Pachares Medina
CIP N° 23534
VERIFICANTE DE OBRA





informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

En el momento de la verificación de la culminación de la obra la Entidad observó la no colocación de la Regla Graduada al contratista disponiendo de 25 días para levantar la observación, sin embargo, a la fecha el título 04 Medidor RBC y sus partidas específicas, se ha concluido, con la colocación REGLA GRADUADA DE ACERO INOXIDABLE, partida que no se visualizaba en campo en el momento de la recepción.

Que, así mismo, con fecha 06 de mayo del 2024, a través de la CARTA N.º 16-2024/CSCSL, la representante legal del Consorcio Supervisor SANTA LUCIA – Sra. Vivian Noelia Lequeruaque Mendoza, remite el INFORME N.º 084-2024/CSCSL-ING.V.M.R.S de fecha 30 de abril del 2024, del supervisor de la obra – Ing. Víctor Manuel Rivera Sánchez, donde emite su descargo correspondiente, respecto al INFORME DE LA VISITA DE CONTROL N.º 009-2024-OCI/0453-SVC, en la cual indica lo siguiente:



PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS EN LA VISITA DE CAMPO.

A. RESPUESTA 1. SOBRE SUPERVISOR DE OBRA SOLICITÓ RECEPCIÓN DE LA OBRA PESE A QUE EXISTÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y POSIBLE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO.

La supervisión verifico la ejecución de la partida 04 Medidor RBC, según expediente técnico aprobado, con sus respectivas especificaciones técnicas, la cual según expediente técnico aprobado contempla las siguientes partidas:

04	MEDIDOR RBC				1,548.17
04.01	OBRAS PRELIMINARES				18.69
04.01.01	TRAZADO, NIVEL Y REPLANTEO CIEGURO	m2	12.95	1.46	18.69
04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				297.27
04.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL, PESTROCTURAS	m3	4.17	36.04	149.12
04.02.02	PERFILADO Y NIVELACIÓN	m2	13.83	4.53	62.83
04.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CIVILOQUETE D-5881	m3	5.91	1.58	48.90
04.21	OBRAS DE CONCRETO				3,280.21
04.21.01	SOLADO 1:10 E-150M	m2	12.83	14.70	178.94
04.21.02	CONCRETO F.C. 275 KG/M3	m3	2.36	59.17	305.91
04.21.03	ENCERADO Y DESENCERADO PLANO CARRIVISTA	m2	5.28	63.41	339.99
04.21.04	ACERO P-422532102	kg	84.95	7.28	606.24
04.21.05	CORAZÓN DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS	m2	12.97	0.96	11.49
04.03.06	REGLA GRADUADA DE ACERO INOXIDABLE	unv	1.00	838.22	838.22

La supervisión verifico la ejecución de las partidas relacionadas a la ejecución de medidor RBC, sin embargo por motivos técnicos no se instaló la regla graduada de acero inoxidable, ya que esta según el detalle que se especifican en los planos del expediente técnico, se encuentra empotrada en el talud del canal, siendo que para realizar la medición real de la regla graduada, es necesario el uso del canal

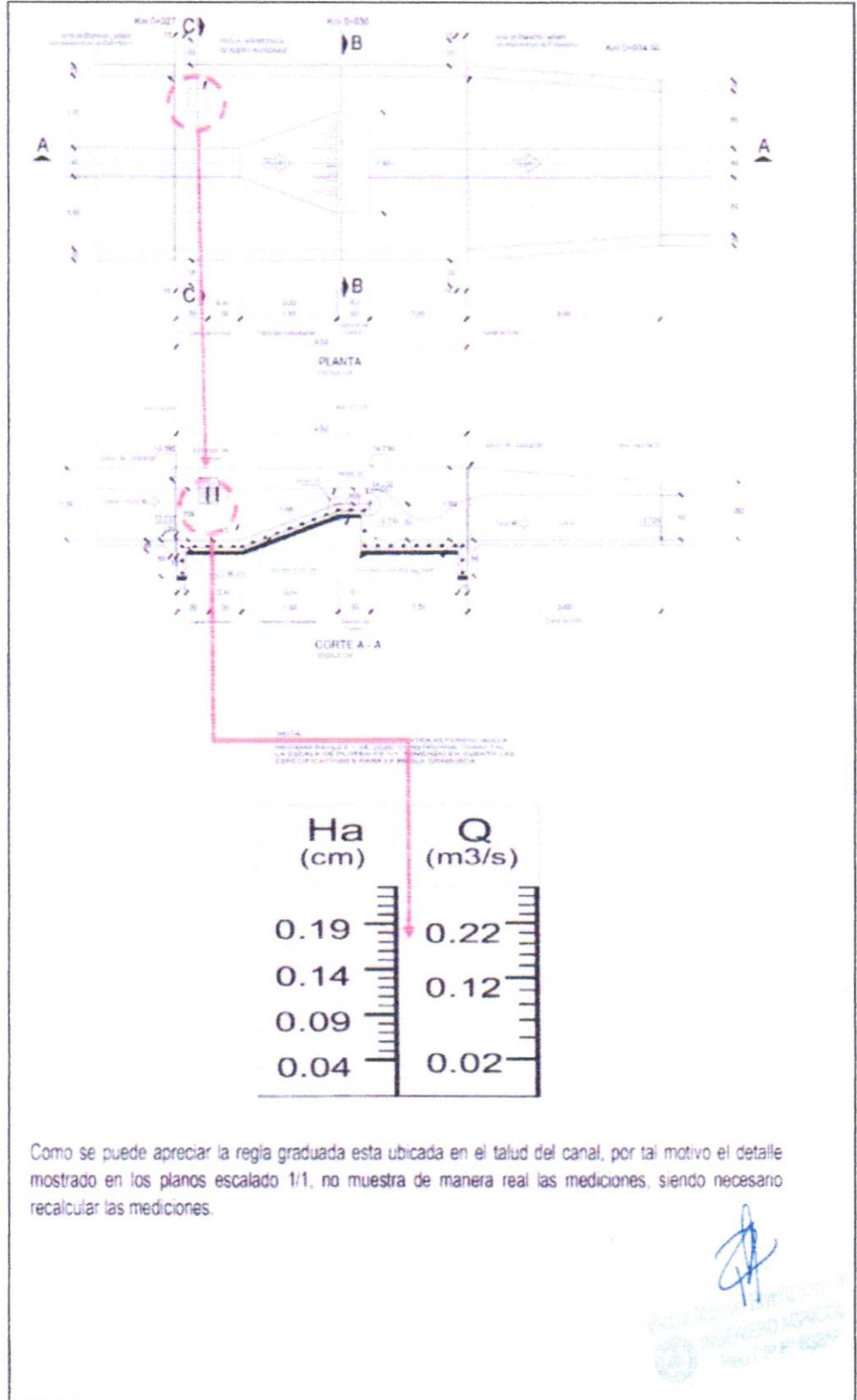




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN 2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo





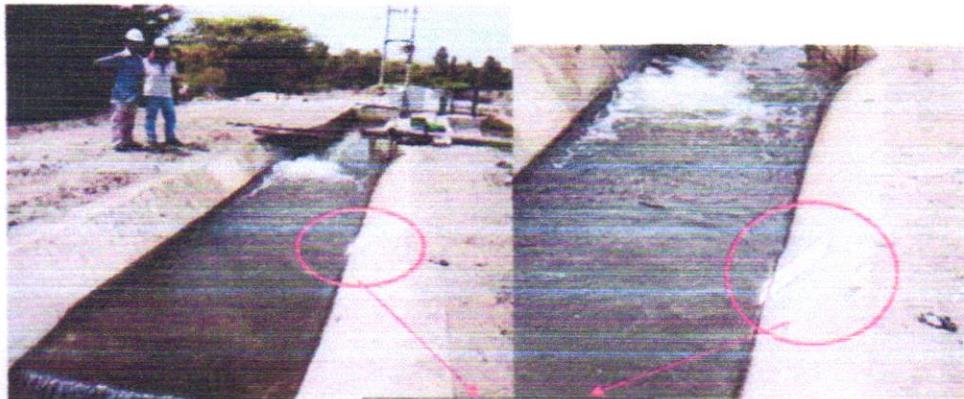
Se consulto con el especialista hidráulico de la supervisión y con el proyectista en una reunión en campo, tomando la decisión de que para hacer las mediciones reales era necesario tener en funcionamiento el canal para recalcular las medidas de la regla graduada, por tal motivo no se colocó la regla graduada inoxidable, en la posición correspondiente según planos, la cual se encontraba en almacén al momento de la visita del personal de OSCI.

A la fecha de emitido el presente informe, la partida 04 Medidor RBC, está concluida y ejecutada en un 100 %; avalándonos de la ley de contrataciones del estado ley N° 30225, Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos. ítem 208.7 y 208.8

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

El contratista dispone de 25 días para levantar las observaciones fecha que concluye el día 22 de abril del 2024, siendo que a la fecha las partidas 04 Medidor RBC, se ha concluido dentro del plazo de levantamiento de observaciones, habiendo colocado REGLA GRADUADA DE ACERO INOXIDABLE, partida que no se visualizaba en campo, que con el levantamiento de las observaciones ya se puede visualizar en campo tal como se muestra en las siguientes imágenes.



REGLA GRADUADA DE
ACERO INOXIDABLE



Que, a través de la CARTA N°013-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 04 de junio del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero, alcanza a esta Entidad la liquidación técnica – financiera de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO - DISTRITO DE AMOTAPE - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I N° 2408095, determinándose como costo total de la misma la suma de S/ 6'942,452.03 (Seis millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 03/100 soles), con un saldo a favor de S/ 859,302.62 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dos con 62/100 soles); conforme al siguiente detalle:

DEMOSTRACIÓN DE LA INVERSIÓN

MONTO CONTRATADO (+)	7,003,874.79
DEDUCTIVO N° 01	-1,029,292.77
DEDUCTIVO N° 02	-61,710.95
MENOR METRADO	-45,258.52
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (+)	156,782.75
ADICIONAL DE OBRA N° 02 (+)	579,564.46
ADICIONAL DE OBRA N° 03 (+)	179,577.42
RECÁLCULO DE VALORIZACIONES (+)	
REAJUSTE DE VALORIZACIONES (+)	177,127.77
DEDUCCIÓN DE REINTEGROS (-)	-20,213.19
INTERESES LEGALES	2,000.27
COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA	6,942,452.03

RESUMEN

DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRATISTA-REAJUSTE	150,108.28
MAYORES GASTOS GENERALES	-
SALDO DE VALORIZACIONES NO PAGADAS	0.25
PENALIDAD (-)	-
GASTOS ASUMIDOS POR CONTRATISTA	-
DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	17,129.82
AMORTIZACIONES	-0.00
IGV 18%	23,936.17
INTERESES LEGALES	2,000.27
FONDO DE GARANTÍA	700,387.48
OTROS	-
TOTAL A CARGO DE LA ENTIDAD POR PAGAR AL CONTRATISTA	859,302.62

Que, mediante la CARTA N°222-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ de fecha 12 de junio del 2024, la oficina de infraestructura desarrollo urbano y rural alcanza al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA - Sra. Vivian Noelia Lequermaque Mendoza, la liquidación técnica – financiera de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO - DISTRITO DE AMOTAPE - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I N° 2408095, para su revisión y pronunciamiento correspondiente.

Que, por medio del INFORME N.° 086-2024-CSCS-ING.V.M.R.S de fecha 08 de julio del 2024, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA - Sra. Vivian Noelia Lequermaque Mendoza, recomienda tramitar la liquidación de obra a las oficinas correspondientes, conforme a nombrado en las bases integradas del proceso de selección y lo estipulado en el contrato de ejecución de obra; en este adjunta el supervisor de la obra – Ing. Víctor Manuel Rivera Sánchez, el resumen del informe de liquidación de obra, en el cual, se establece que, el costo total de la obra asciende al monto de S/ 6'942,452.03 (Seis millones novecientos



cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 03/100 soles), existiendo un saldo a pagar en favor del contratista de S/ 859,302.62 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dos con 62/100 soles).

Que, mediante OFICIO N° 450-2024-MPP/OCI, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita – CPC. Magally del Rosario Winchonlong Sandoval solicita a esta Entidad (...) *Indicar las acciones que su despacho ha adoptado en atención al descargo realizado por la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de agua de riego en el canal Santa Lucia – San Francisco, Distrito de Amotape – Paita – Paita, CUI N° 2408095" (...)*

Que, por dicho motivo según INFORME N° 369-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ con fecha 01 de agosto del 2024, la oficina de infraestructura desarrollo urbano y rural alcanza el informe técnico de aplicación de penalidad, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*El supervisor de obra, dejo constancia de la culminación de la ejecución de la Obra, en la anotación del Asiento de Obra N° 257 de fecha 24 de febrero de 2024, señalando lo siguiente (...) **Por medio de este medio y habiendo constatado la culminación y conformidad de carácter la residencia según la ley 30225 ley de contrataciones del estado Art. 205 Recepción de obra y Plazos.***

Según el Numeral 205.1, el residente en la fecha de culminación anota en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma, el supervisor en un plazo no mayor (5) cinco días posteriores a la anotación señalada corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, E. Técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anotada en el C.O. y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumpla lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, remitiéndole a esta dentro de dicho plazo, de no constatar la culminación de la obra anotada en el C.O dicha circunstancia y comunica a la entidad en el mismo plazo basándonos en el Numeral 205.6, la supervisión brinda conformidad a los trabajos ejecutados y solicita la conformación del comité de recepción de obra (...)

Según CARTA N° 007-2024/CSCSL de fecha 29 de febrero del 2024 la representante legal del Consorcio Supervisor SANTA LUCIA – Sra. Vivian Noelia Lequernaque Mendoza, solicita a la Entidad la recepción de obra, alcanzando el certificado de conformidad de obra y copia del asiento de cuaderno de obra N° 257 del supervisor de obra.

*El comité de recepción de obra designado inicio la verificación de los trabajos de la Obra el día 18 de marzo del 2024 y culminó el 27 de marzo 2024, emitiendo el acta de pliego de observaciones donde se indica en el Item N° 3 lo siguiente: (...) **NO SE LOGRÓ VISUALIZAR EL MEDIDOR RBC, CON TODAS SUS PARTIDAS ESTIPULADAS, NI TAMPOCO REGLA GRADUADA DE ACERO INOXIDABLE (...)***

*De acuerdo al OFICIO N° 0289-2024-MPP/OCI de fecha 08 de abril del 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita – CPC. Magally del Rosario Winchonlong Sandoval remite el INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 009-2024-OCI/0453-SVC, DONDE ADVIERTE LA SIGUIENTE SITUACION ADVERSA ENCONTRADA (...) **I. SUPERVISOR DE OBRA SOLICITÓ RECEPCIÓN DE LA OBRA PESE A QUE EXISTÍAN PARTIDAS NO EJECUTADAS, CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, OCASIONANDO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y POSIBLE INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EL RETRASO INJUSTIFICADO. (...)***

*Según CARTA N. ° 016-2024/CSCSL de fecha 06 de mayo del 2024, la representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA, remite el INFORME N° 084-2024/CSCSL-ING.V.M.R.S de fecha 30 de abril del 2024 de la supervisión de obra, que emite el Informe técnico respecto al INFORME DE LA VISITA DE CONTROL N° 009-2024-OCI/0453-SVC, indicando lo siguiente (...) **La supervisión verificó***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Ha gobierno al servicio del pueblo

la ejecución de las partidas relacionadas a la ejecución de medidor RBC, sin embargo, por motivos técnicos no se instaló la regla graduada de acero inoxidable (...)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el supervisor de la obra solicitó la recepción de esta, pese a que la partida 04.03.06 REGLA GRADUADA DE ACERO INOXIDABLE, no se encontraba instalada en la obra, ocasionando incumplimiento contractual en la ejecución de la obra, contraviniendo al Art. 208.14 del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019, y modificatorias, donde indica textualmente lo siguiente: (...) **208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso correspondan, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. (...)**



Teniendo en cuenta el CONTRATO N° 016-2022-MDA/ABAST y las ADENDA 001, 002; su plazo vigente es de 255 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) DÍAS CALENDARIOS y su monto vigente incluido las Resoluciones que aprueban los adicionales de obra N° 01, 02 y 03 y los deductivos vinculante N° 01 y 02 su monto asciende a S/ 6,828,795.70 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 70/100 SOLES).

La penalidad por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra asciende a S/ 1,071,183.60 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 60/100), siendo este monto superior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo tanto, se recomienda deducir solo hasta el monto ascendente a S/ 682,879.57 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 SOLES).



En vista que, la penalidad por retraso injustificado del contratista en la ejecución de la obra asciende a un monto de S/ 682,879.57 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 SOLES); se recomienda deducir dicho monto en la liquidación final de la obra según el Art. 161.4 del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019, y modificatorias.

Que, a través del INFORME LEGAL N° 154-2024-MDA/OAL, de fecha 02 de agosto del 2024, la oficina de asesoría legal, recomienda: (...) PRIMERO.- EMITIR opinión favorable al INFORME N° 369-2024-MDA/OIDUR/ING. KSNJ, de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural (Área Usuaría), en el cual, se remite su informe de aplicación de penalidad por mora, ascendente a la suma de S/ 682,879.57 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 SOLES), al contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L, con RUC N° 20526146191, ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2408095.

Que, a través de la CARTA N°014-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 05 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero indica que habiendo cumplido el plazo de 60 días calendarios de acuerdo a ley haberse entregado la Liquidación de Obra, solicita de forma inmediata el consentimiento mediante acto resolutivo y a la vez la devolución del fondo de garantía.

Que, mediante CARTA N° 107-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ de fecha 07 de agosto del 2024, la oficina de infraestructura desarrollo urbano y rural, notifica mediante correo electrónico al gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero, las observaciones encontradas en la liquidación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA,





DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2408095, determinándose como nuevos montos de la misma, los siguientes:

REAJUSTES DE VALORIZACIONES (+) (A)		177,127.77
DEDUCCIÓN DE REINTEGROS (-) (B)	-	20,213.19
INTERESES LEGALES (+) (C)		2,000.27
PENALIDADES (-) (D)		682,879.57
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD		523,964.72



Que, en dicho sentido, a través de la CARTA N°016-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 09 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero alcanza a esta Entidad, indicando la Nulidad a la notificación respecto de la liquidación de obra.

Que, así mismo, mediante CARTA N°015-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 12 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero, mediante carta notarial, solicita la emisión de la Resolución por consentimiento de la liquidación practicada por mi representada y consecuentemente la devolución del fondo de garantía por la suma de S/ 700,387.48 (Setecientos mil trescientos ochenta y siete con 48/100 soles).

Que, a través del INFORME N°384-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, la Oficina de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remite la liquidación del contrato de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2408095, determinando que el monto final de la misma asciende a S/ 6,942,452.03 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) (INC. IGV), existiendo un saldo en contra del contratista por la suma de S/. 523,964.42 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES), recomendando devolver al contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, el monto ascendente de asciende a S/. 176,423.06 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos veintitres con 06/100 soles), por la retención del fondo de fiel cumplimiento, ello de acuerdo a los siguientes fundamentos:

De acuerdo que, la liquidación final de contrato consiste¹ en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra de contratista de la Entidad.

En ese sentido, el acto de liquidación tiene por propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

A su vez, que se le notificó al contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, y este tiene conocimiento de las observaciones alcanzadas, de tal manera que la liquidación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2408095, toda vez que la empresa ejecutora no ha levantado las observaciones efectuadas según lo indicado en la CARTA N°016-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 09 de agosto del 2024, por lo cual las mismas han quedado consentidas, persistiendo aun el incumpliendo por parte



SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2° edición, pág. 44.



del contratista respecto de los documentos para presentar la liquidación, en ese sentido, las observaciones realizadas a la liquidación han quedado consentidas, por el transcurso del tiempo.

Asimismo, de acuerdo a la OPINIÓN N° 072-2023/DTN de fecha 11 de julio de 2023, indica lo siguiente (...) *se advierte que la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento; hecho que supone la previa determinación por parte de la Entidad que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad².*

De esta manera, de configurarse un retraso injustificado por parte del contratista, la Entidad aplica automática la penalidad por mora, debiendo deducirse esta de: i) de los pagos a cuenta; ii) del pago final; iii) en la liquidación final; o si fuera necesario, iv) se cobraba del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta (...); en esta misma concluye lo siguiente (...) La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido disposición que exceptúe o suspenda la aplicación y/o deducción de la penalidad por mora cuando exista alguna controversia sometida a los medios de solución contemplados en la normativa de contrataciones del Estado. (...)

Por lo antes indicado, SE EJECUTARÁ EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DONDE EL MONTO ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 682,879.57 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 SOLES).

I. CONCLUSIONES DE LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA, TÉCNICO Y FINANCIERA DE LA OBRA

De la revisión de la liquidación final del contrato de obra presentados por el contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL y de la revisión por parte de la consultoría de Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA; por lo tanto, se solicita se continúe con el proceso de liquidación de obra, que es la emisión de la resolución de liquidación final del contrato de obra y la notificación de la misma al contratista con los siguientes cálculos:

De la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra

- El saldo en contra del Contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., es por el monto de S/. **523,964.42 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES)** Includo IGV, como resultado final de la liquidación del contrato de ejecución de obra: reajustes de precios, saldo de valorizaciones no pagadas, deducción de reintegros, intereses legales y penalidad; según detalle:

Reajustes de Valorizaciones (+):	150,108.28
Saldo de Valorizaciones no pagadas (+):	0.25
Deducción de reintegros (-):	17,129.82
IGV (18%)	23,936.17
Intereses legales (+):	2,000.27
Penalidad por mora (-):	682,879.57
Saldo en contra del Contratista	523,964.42

- El contratista no presentó carta fianza y/o póliza de caución como garantía de fiel cumplimiento; por lo tanto:

Se realizó la Retención de Fiel Cumplimiento del contrato de la obra, en las primeras 04 valorizaciones, donde el monto asciende a S/ 700,387.48 (Setecientos Mil Trescientos Ochenta y Siete con 48/100 Soles).

Se deberá tener en cuenta el saldo en contra del contratista que asciende el monto de S/ 523,964.42 en la devolución de fondo de garantía de Fiel Cumplimiento.

² Cabe señalar que en contratos de “**ejecución única**”, por regla general, la penalidad por mora se aplica ante el retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, considerando para ello, el plazo y monto previsto en dicho contrato, no obstante, en caso de que se hubiesen previsto entregas parciales (en el caso de obras, por ejemplo, entregas parciales de secciones terminadas), el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN 2023-2026 *Un gobierno al servicio del pueblo*

Por lo tanto, el monto a devolver al contratista EXAMOYA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, por la retención del fondo de fiel cumplimiento asciende a S/. 176,423.06.

- El Costo total de Contrato de Ejecución de Obra es de S/. 6,942,452.03 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) (INC. IGV), que equivale al 99.12% del monto contractual.
- A continuación, el Cuadro Resumen de la Liquidación del Contrato de Obra calculado por la Entidad:

CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
A. AVANCE EJECUTADO			
Valorización N° 01 Contractual	460,936.53	460,936.53	-
Valorización N° 02 Contractual	514,850.05	514,850.05	-
Valorización N° 03 Contractual	463,423.14	463,423.14	-
Valorización N° 04 Contractual	859,156.25	859,156.25	-
Valorización N° 05 Contractual	638,195.48	638,195.48	-
Valorización N° 06 Contractual	211,235.39	211,235.38	0.01
Valorización N° 07 Contractual	31,624.66	31,624.66	0.00
Valorización N° 08 Contractual	-	-	-
Valorización N° 09 Contractual	12,485.38	12,485.38	0.00
Valorización N° 01 Adicional 01	100,742.45	100,742.45	-
Valorización N° 02 Adicional 01	32,124.29	32,124.06	0.23
Valorización N° 01 Adicional 02	394,758.15	394,758.14	0.01
Valorización N° 02 Adicional 02	95,767.57	95,767.57	-
Valorización N° 03 Adicional 02	630.60	630.60	-
Valorización N° 01 Adicional 03	152,184.25	152,184.25	-
TOTAL	3,968,114.19	3,968,113.94	0.25
B. REAJUSTE DE PRECIOS			
<i>Reajuste de F. pto. Principal</i>			
Valorización N° 01	6,145.82	-	6,145.82
Valorización N° 02	13,974.50	-	13,974.50
Valorización N° 03	14,178.90	-	14,178.90
Valorización N° 04	29,456.79	-	29,456.79
Valorización N° 05	20,969.28	-	20,969.28
Valorización N° 06	11,165.30	-	11,165.30
Valorización N° 07	9,714.17	-	9,714.17
Valorización N° 08	4,196.39	-	4,196.39
Valorización N° 09	5,952.86	-	5,952.86
Valorización N° 01 Adicional 01	3,828.21	-	3,828.21
Valorización N° 02 Adicional 01	1,317.10	-	1,317.10
Valorización N° 01 Adicional 02	22,501.21	-	22,501.21
Valorización N° 02 Adicional 02	5,458.75	-	5,458.75
Valorización N° 03 Adicional 02	31.53	-	31.53
Valorización N° 01 Adicional 03	1,217.47	-	1,217.47





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo

TOTAL	150,108.28	-	150,108.28
C. ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto en Efectivo			
Amortización Adelanto Directo	593,548.71		
Valorización N° 01		51,215.17	-
Valorización N° 02		73,550.01	-
Valorización N° 03		67,518.55	-
Valorización N° 04		122,736.61	-
Valorización N° 05		91,170.78	-
Valorización N° 06		30,176.48	-
Valorización N° 07		157,181.11	-
Valorización N° 08		-	-
Valorización N° 09		-	-
TOTAL	593,548.71	593,548.71	-
Adelanto para Materiales			
Amortización Adelanto Materiales	1,187,097.42		
Valorización N° 01		0.00	-
Valorización N° 02		147,100.02	-
Valorización N° 03		144,243.83	-
Valorización N° 04		245,473.21	-
Valorización N° 05		182,341.56	-
Valorización N° 06		60,352.97	-
Valorización N° 07		135,000.00	-
Valorización N° 08		139,879.55	-
Valorización N° 09		132,706.28	-
TOTAL	1,187,097.42	1,187,097.42	-
D. DEDUCCION DE REINTEGROS			
Reajuste del Adelanto Directo			
Valorización N° 01	-	-	-
Valorización N° 02	217.39	-	217.39
Valorización N° 03	266.08	-	266.08
Valorización N° 04	725.54	-	725.54
Valorización N° 05	808.41	-	808.41
Valorización N° 06	118.92	-	118.92
Valorización N° 07	701.85	-	701.85
Valorización N° 08	206.72	-	206.72
Valorización N° 09	271.79	-	271.79
SUB TOTAL	2,881.91	-	2,881.91
Reajuste del Adelanto de Materiales			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

No gobiernos al servicio del pueblo

Valorización N° 01	-	-	-
Valorización N° 02	-	-	-
Valorización N° 03	2,203.74	-	2,203.74
Valorización N° 04	3,607.55	-	3,607.55
Valorización N° 05	4,008.23	-	4,008.23
Valorización N° 06	1,062.18	-	1,062.18
Valorización N° 07	1,707.39	-	1,707.39
Valorización N° 08	1,658.82	-	1,658.82
Valorización N° 09	-	-	-
SUB TOTAL	14,247.91	-	14,247.91
TOTAL DE DEDUCCIONES	17,129.82	-	17,129.82
E. OTROS			
Mayores Gastos Generales	-	-	-
Gastos De Arbitraje	-	-	-
Retención por Retraso de Obra	-	-	-
Reintegro Compens. Vacacional	-	-	-
Reintegro Compens. Tiempo. Servs.	-	-	-
Fondo Mantenimiento	-	-	-
Ingresos por Transferencia	-	-	-
TOTAL	-	-	-
TOTAL GENERAL (A+B+E-D)	5,881,738.78	5748,760.07	132,978.71
IMP. GRAL. A LAS VENTAS 18%	1,058,712.98	1,034,776.81	23,936.17
COSTO TOTAL DE LA OBRA	6,940,451.76	6,783,536.88	156,914.88
F. PENALIDADES Y DESCUENTOS	MONTO	DESCONTADO	SALDO
	S/	S/	S/
PENALIDAD POR MORA	682,879.57	-	682,879.57
TOTAL	682,879.57	-	682,879.57
G. RETENCIONES	RETENIDO	DEVUELTO	SALDOS
	S/	S/	S/
Fondo de Garantía	-	-	-
TOTAL	700,387.48	-	700,387.48
H. OTROS	A RETENER	RETENIDO	SALDO
	S/	S/	S/
Exposición de plazo Supervisión por retraso atribuible al contratista	-	-	-
TOTAL RETENCIONES	-	-	-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo

I. INTERESES	MONTO	MONTO PAGADO	SALDO
	S/	S/	S/
Intereses por demora pago valorización			
Intereses Legales			
Valorización N° 01	-	-	-
Valorización N° 02	924.62	-	924.62
Valorización N° 03	-	-	-
Valorización N° 04	-	-	-
Valorización N° 05	-	-	-
Valorización N° 06	-	-	-
Valorización N° 07	-	-	-
Valorización N° 08	-	-	-
Valorización N° 09	62.11	-	62.11
Valorización N° 01- Adic 1	101.88	-	101.88
Valorización N° 02- Adic 1	155.89	-	155.89
Valorización N° 01- Adic 2	678.94	-	678.94
Valorización N° 02- Adic 2	-	-	-
Valorización N° 03- Adic 2	0.19	-	0.19
Valorización N° 01- Adic 3	76.64	-	76.64
TOTAL	2,000.27	-	2,000.27
RESUMEN DE LIQUIDACION			SALDOS S/
DIFERENCIA A FAVOR DEL CONTRATISTA - REAJUSTE			150,108.28
MAYORES GASTOS GENERALES			0.00
SALDO DE VALORIZACIONES NO PAGADAS			0.25
GASTOS ASUMIDOS POR CONTRATISTA			0.00
DEDUCCION DE REINTEGROS (-)			- 17,129.82
AMORTIZACIONES			0.00
IGV 18%			23,936.17
INTERESES LEGALES			2,000.27
FONDO DE GARANTÍA			700,387.48
PENALIDAD (-)			- 682,879.57
OTROS			0.00
TOTAL A CARGO DE LA ENTIDAD POR PAGAR AL CONTRATISTA			176,423.06
DEMOSTRACIÓN DE LA INVERSIÓN			
MONTO CONTRATADO (+)			7,003,874.79
DEDUCTIVO N°01			- 1,029,292.77
DEDUCTIVO N°02			- 61,710.95
MENOR METRADO			- 45,258.52
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (+)			156,782.75





ADICIONAL DE OBRA N° 02 (+)	579,564.46
ADICIONAL DE OBRA N° 03 (+)	179,577.42
RECÁLCULO DE VALORIZACIONES (+)	0.00
REAJUSTES DE VALORIZACIONES (+)	177,127.77
DEDUCCIÓN DE REINTEGROS (-)	- 20,213.19
INTERESES LEGALES	2,000.27
PENALIDAD (-)	- 682,879.57
COSTO TOTAL DE CONTRATO DE OBRA	6,942,452.03

II. RECOMENDACIONES

De la revisión de los antecedentes de la liquidación final del contrato de obra presentados por el contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL y de la revisión por parte de la consultoría de Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA; esta Oficina de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en virtud a lo expuesto líneas arriba recomienda se continúe con el proceso de liquidación de obra practicada por la entidad, que es la emisión de la resolución de la liquidación final de obra por parte de la Municipalidad Distrital de Amotape; por lo tanto, por lo tanto el suscrito recomienda lo siguiente:

- Se apruebe la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2408095. Siendo el monto final del Contrato de Ejecución de Obra de El Costo total de Contrato de Ejecución de Obra es de **S/ 6,942,452.03 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) (INC. IGV)**.
- El saldo en contra del Contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L, es por el monto de **S/ 523,964.42 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES)** Includo IGV, como resultado final de la liquidación del contrato de ejecución de obra: reajustes de precios, saldo de valorizaciones no pagadas, deducción de reintegros, intereses legales y penalidad; según detalle:

Reajustes de Valorizaciones (+):	150,108.28
Saldo de Valorizaciones no pagadas (+):	0.25
Deducción de reintegros (-):	17,129.82
IGV (18%)	23,936.17
Intereses legales (+):	2,000.27
Penalidad por mora (-):	<u>682,879.57</u>
Saldo en contra del Contratista	523,964.42
- Teniendo en cuenta que el saldo en contra del contratista asciende al monto de S/ 523,964.42, y la garantía de fiel cumplimiento asciende a S/ 700,387.48, la que suscribe recomienda devolver al contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, el monto ascendente de asciende a S/ 176,423.06 por la retención del fondo de fiel cumplimiento.
- Solicito a la Unidad de Asesoría Jurídica emita su pronunciamiento respecto a la Liquidación del Contrato de Ejecución de la obra en mención.

Aprobada mediante acto resolutivo la liquidación de ejecución de la obra de la referencia en mención, el suscrito recomienda la actualización en el Banco de Inversiones.

Que, al devenir el Contrato N° 16-2022-MDA-ABAST, Contratación para la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", de un Procedimiento de Licitación Pública N° 01-2022-MDA-CS (en Primera Convocatoria), le resulta aplicable la normativa de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento.



Que, en dicho sentido, la regulación del procedimiento de liquidación del contrato de obra, se encuentra prescrita en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual fue aprobado por medio del Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante se referirá a dicho dispositivo legal como "El Reglamento"), el cual prescribe:

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.3. *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

209.4. *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

209.5. *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.6. *En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

209.7. *Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

209.8. *La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.*

209.9. *No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."*

Que, el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento, establece que el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo

siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.



Que, corresponde determinar si resulta aplicable, la décima parte del plazo contractual o los sesenta días establecidos por ley, el que resulte mayor, por lo que, tal como se puede verificar del Contrato N° 16-2022-MDA-ABAST, Contratación para la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", y las respectivas ampliaciones de plazo, su décima parte es menor a sesenta días.

Que, tal como se prescribe en el primer párrafo del numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento, resulta aplicable el plazo de 60 días calendarios, al ser este mayor a la décima parte del plazo contractual, por lo que corresponde determinar si el contratista, así como el supervisor, han presentado la liquidación dentro del plazo previamente indicado, el cual es contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

Que, con fecha 30 de abril del 2024, se recepciona la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" C.U.I N° 2408095, tal como se verifica del acta de recepción de obra, por lo que, el plazo para la presentación de la liquidación del contrato de la obra debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, por parte del contratista y el informe del supervisor con sus propios cálculos, se empieza a computar desde el día 01 de mayo de 2024, hasta el día 29 de junio de 2024, el cual culmina en día inhábil, por lo que, se prorroga al 01 de julio de 2024.

Que, a través de la CARTA N°013-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 04 de junio del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero, alcanza a esta Entidad la liquidación técnica – financiera de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO - DISTRITO DE AMOTAPE - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA" C.U.I N° 2408095, determinándose como costo total la suma de S/ 6'942,452.03 (Seis millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 03/100 soles), con un saldo a favor de S/ 859,302.62 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dos con 62/100 soles), por lo que, la presentación de la misma, se ha realizado dentro del plazo legalmente establecido, cumpliéndose con lo prescrito en el primer párrafo del numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento.

Que, sin perjuicio de lo previamente indicado, el contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, en su liquidación del contrato de obra, indica que cuenta con un saldo a favor ascendente a S/ 859,302.62 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dos con 62/100 soles), sin embargo, revisado el detalle del saldo a favor se verifica que se encuentra la garantía de fiel cumplimiento, el cual asciende a la suma de S/ 700,387.48 (Setecientos mil trescientos ochenta y siete con 48/100 soles), lo cual constituye un error técnico, dado que, la garantía de fiel cumplimiento, es parte integrante del contrato, monto que ha sido retenido por la entidad, con la finalidad de asegurar la rápida realización del cobro de las posibles penalidades en que pudiera haber incurrido el contratista.

Que, en dicho sentido, al monto del saldo a favor solicitado por el contratista, restándole el monto de la garantía de fiel cumplimiento, nos da como resultado la suma de S/ 158,915.14 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos quince con 14/100 soles), el cual, constituye el saldo a favor correcto, el cual estaría solicitando el contratista.

Que, por medio del INFORME N.º 086-2024-CSCS-ING.V.M.R.S de fecha 08 de julio del 2024, la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA - Sra. Vivian Noelia Lequernaque Mendoza, recomienda tramitar la liquidación de obra a las oficinas correspondientes, conforme a nombrado en las bases integradas del proceso de selección y lo estipulado en el contrato de ejecución de obra; en este adjunta el





supervisor de la obra – Ing. Víctor Manuel Rivera Sánchez, el resumen del informe de liquidación de obra, en el cual, se establece que, el costo total de la obra asciende al monto de S/ 6'942,452.03 (Seis millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos con 03/100 soles), existiendo un saldo a pagar en favor del contratista de S/ 859,302.62 (Ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos dos con 62/100 soles), documentación que ha sido remitida fuera del plazo legalmente establecido, cumpliéndose con lo prescrito en el segundo párrafo del numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento.

Que, el numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento prescribe que dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Que, a través de la CARTA N°014-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 05 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero indica que habiendo cumplido el plazo de 60 días calendarios de acuerdo a ley haberse entregado la Liquidación de Obra, solicita de forma inmediata el consentimiento mediante acto resolutivo y a la vez la devolución del fondo de garantía.

Que, mediante CARTA N° 107-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ de fecha 07 de agosto del 2024, la oficina de infraestructura desarrollo urbano y rural, notifica mediante correo electrónico al gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero, las observaciones encontradas en la liquidación de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2408095, determinando que el monto final de la misma asciende a S/ 6,942,452.03 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) (INC. IGV), existiendo un saldo en contra del contratista por la suma de S/. 523,964.42 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES), recomendando devolver al contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, el monto ascendente de asciende a S/. 176,423.06 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 06/100 soles), por la retención del fondo de fiel cumplimiento.

Que, en dicho sentido, a través de la CARTA N°016-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 09 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero alcanza a esta Entidad, indicando la Nulidad a la notificación respecto de la liquidación de obra.

Que, así mismo, mediante CARTA N°015-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 12 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero, mediante carta notarial, solicita la emisión de la Resolución por consentimiento de la liquidación practicada por mi representada y consecuentemente la devolución del fondo de garantía por la suma de S/ 700,387.48 (Setecientos mil trescientos ochenta y siete con 48/100 soles).

Que, a través del INFORME N°384-2024-MDA/OIDUR/ING.KSNJ, la Oficina de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remite la liquidación del contrato de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2408095, determinando que el monto final de la misma asciende a S/ 6,942,452.03 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) (INC. IGV), existiendo un saldo en contra del contratista por la suma de S/. 523,964.42 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES), recomendando devolver al contratista EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL, el monto ascendente de asciende a S/. 176,423.06 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos veintitrés con 06/100 soles), por la retención del fondo de fiel cumplimiento.

Que, el motivo fundamental de la variación del saldo a favor del contratista, a saldo a favor de la entidad, se debe a la aplicación de penalidad por mora, por los siguientes fundamentos:



Que, con fecha 22 de febrero del 2024, el residente de obra anota en el Asiento de Obra N° 252 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *De acuerdo al asiento N° 249 de fecha 20-2-24 de la supervisión, se ha realizado la limpieza de obra AL HABER CULMINADO LOS TRABAJOS, motivo por el cual se hace conocer a la supervisión para la verificación de la actividad culminada y pueda dar la conformidad correspondiente (...).*

Que, el 22 de febrero del 2024, el supervisor de obra anota en el Asiento de Obra N° 253 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *La supervisión verifica la limpieza de obra al haber culminado los trabajos, esta supervisión procede con la verificación de los trabajos y actividades culminadas para brindar la conformidad correspondiente (...)*

Que, con fecha 23 de febrero del 2024, el residente de obra anota en el Asiento de Obra N° 254 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *Con la supervisión y residencia se ha recorrido la actividad ejecutada verificando los trabajos realizados de acuerdo al asiento N° 253 de fecha 22-2-24 de supervisión, esperando la residencia la conformidad de obra (...)*

Que, el 23 de febrero del 2024, el supervisor de obra anota en el Asiento de Obra N° 255 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *La supervisión verifico los trabajos ejecutados en campo hasta la fecha, brindando por medio de cuaderno de obra la conciliación de los metrados y partidas ejecutadas dando conformidad a los mismos (...)*

Que, con fecha 24 de febrero del 2024, el residente de obra anota en el Asiento de Obra N° 256 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *De acuerdo al asiento N° 255 de fecha 23-2-24 de la supervisión, donde se indica a la residencia que al haberse verificado y constatado la culminación de la actividad Protección con roca acomodada en la progresiva 0+000 km de la obra "Mejoramiento del servicio de agua de riego en el canal Santa Lucía - San Francisco, Distrito de Amotape - Paíta - Piura" y estando conforme, la residencia solicita a la supervisión la recepción de la obra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento; artículo 208 Recepción de obra, numeral 208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, remitiéndole a esta dentro de dicho plazo. Numeral 208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. Numeral 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. Numeral 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. Numeral 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

De acuerdo al Artículo 208, numerales 208.1, 208.3, 208.4, 208.5 y 208.6, la Residencia solicita a la supervisión la recepción de la obra y la conformación del comité de Recepción de Obra.
(...)

Que, con fecha 24 de febrero del 2024, el supervisor de obra anota en el Asiento de Obra N° 257 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *Por medio de este medio y habiendo constatado la culminación y conformidad de carácter la residencia según la ley 30225 ley de contrataciones del estado Art. 205 Recepción de*



obra y Plazos. Según el Numeral 205.1, el residente en la fecha de culminación anota en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma, el supervisor en un plazo no mayor (5) cinco días posteriores a la anotación señalada corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, E. Técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anotada en el C.O. y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumpla lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad, remitiéndole a esta dentro de dicho plazo, de no constatar la culminación de la obra anotada en el C.O dicha circunstancia y comunica a la entidad en el mismo plazo basándonos en el Numeral 205.6, la supervisión brinda conformidad a los trabajos ejecutados y solicita la conformación del comité de recepción de obra (...)

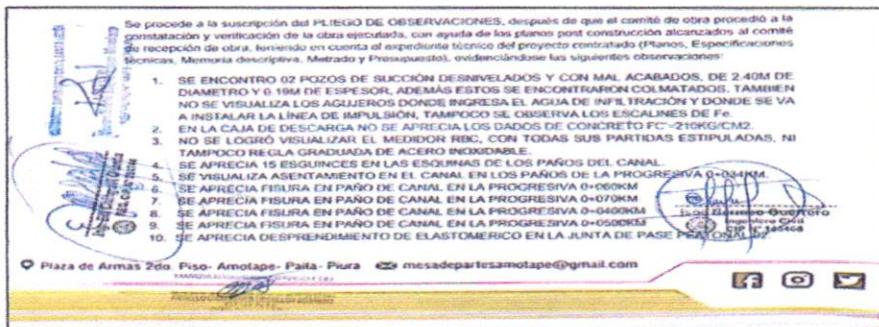
Que, el 29 de febrero del 2024, a través de CARTA N° 007-2024/CSCSL, la representante legal del Consorcio Supervisor SANTA LUCIA – Sra. Vivian Noelia Lequernaque Mendoza, solicita a la Entidad la recepción de obra, **alcanzando EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA y copia del asiento de cuaderno de obra N° 257 del supervisor de obra.**

Que, tal como lo indica el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento, se indica que, en la fecha de la **culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, **corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

Que, en dicho sentido, la emisión del certificado de conformidad técnica implica el fiel cumplimiento de lo establecido en planos, especificaciones técnicas y calidad de la obra ejecutada.

Que, con fecha 08 de marzo del 2024, a través de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 48-2024-MDA/ALC, se designa el comité de recepción de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA, SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N°2408095.

Que, con fecha 18 de marzo del 2024, se inicia el recorrido de obra y se culmina el 27 de marzo del 2024, asimismo se suscribe el acta de pliego de observaciones correspondientes a la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA - SAN FRANCISCO - DISTRITO DE AMOTAPE - PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA” C.U.I N° 2408095, que fue visada y firmada: por la Municipalidad Distrital de Amotape (Ing. Katherine Stefani Negrón Jiménez – Presidente, Ing. Eli Chinguel Chanta – Segundo Miembro, Ing. Isoe Bermeo Guerrero – Tercer Miembro), por el contratista – EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L (Sr. Mogollo Borrero Angello – Representante Legal y el Ing. Presbítero Wilberto Pacherras Mendoza – Residente de Obra) y por la supervisión – CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCIA (Sra. Vivian Noelia Lequernaque Mendoza – Representante Legal Común y el Ing. Víctor Manuel Rivera Sánchez – Supervisor de Obra).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN
2023-2026

Un gobierno al servicio del pueblo

Que, en el mencionado pliego de observaciones se verifica que no se logró visualizar el medido RBC, con todas sus partidas estipuladas, ni regla graduada de acero inoxidable, ello a pesar de la emisión del certificado de conformidad técnica en el cual, se indica la culminación de la obra.

Que, con fecha **22 de abril del 2024**, el residente de obra anota en el Asiento de Obra N° 258 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *se pone conocimiento a la supervisión que a la fecha se ha culminado con el levantamiento de observaciones planteadas en el acta de observaciones y se notifica para que la supervisión haga conocer al comité de recepción de obra para la recepción definitiva*



1. Se encontró 02 pozos de succion desasivados y con mal acabado de 2.40 m de diametro y 0.19 m de espesor, además estos se encontraron colmatados, también no se visualizan los agujeros donde ingresa el agua de infiltración y dónde se va a instalar la línea de impulsión (...). **LEVANTADO**
2. En la caja de descarga no se aprecia los datos de concreto F'c = 210 kg/cm². **LEVANTADO**
3. **No se logró visualizar el medidor RBC, con todas sus partidas estipuladas ni tampoco regla graduada de acero inoxidable. LEVANTADO**
4. Se aprecia 15 esquineros en las esquinas de los paños del canal. **LEVANTADO**
5. Se visualiza asentamiento en el canal en los paños de la progresiva 0 + 034 km. **LEVANTADO**
6. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 060 km. **LEVANTADO**
7. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 070 km. **LEVANTADO**
8. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 400 km. **LEVANTADO**
9. Se aprecia fisura en el paño del canal en la progresiva 0 + 500 km. **LEVANTADO**
10. Se aprecia desprendimiento de elástico en la junta de pase postensil 02. **LEVANTADO**
11. Se aprecia la presencia de maleza en las bermas del canal principal desde la progresiva 1 + 000 km hasta la 2 + 278 km y en el canal papucho desde la progresiva 0 + 000 km hasta la 0 + 856 km. **LEVANTADO**
12. Se aprecia sedimentos en el fondo del canal en un 50%. **LEVANTADO**
13. Se aprecia deficiencias en el acabado de la descarga, transición y desarenador. **LEVANTADO**
14. Falta la instalación de escalines en el desarenador. **LEVANTADO**
15. Falta el desarenador en la descarga de las tomas laterales en un 80%. **LEVANTADO**
16. El expediente técnico estima la construcción de bermas en ambos extremos de 0.85 sin embargo se aprecia que esta partida falta culminar en las progresivas desde 0 + 000 km a la progresiva 1 + 164 en la margen izquierda y compactación en ambas bermas. **LEVANTADO**
17. Falta Berma desde la progresiva 1 + 164 km hasta la progresiva 2 + 278 km margen derecha. **LEVANTADO**
18. Falta Berma desde la progresiva 1 + 300 km hasta la progresiva 2 + 278 km margen izquierda. **LEVANTADO**
19. Falta Berma desde la progresiva 0+000 km hasta la progresiva 0 + 856 km en ambas márgenes del canal papucho. **LEVANTADO**
20. Se aprecia teconopor en las caídas verticales se solicita desmenuzar dicho material y sellar la junta en un 30%. **LEVANTADO**
21. Se aprecia grietas en las tomas laterales en la zona de descarga. **LEVANTADO**
22. Se aprecia retención rústica en la progresiva 1+ 100 km. **LEVANTADO**
23. Se observa la presencia de maleza y arbustos en el cauce y las bermas del canal en un 80%. **LEVANTADO**
24. Se aprecia óxido en las tarjetas de las Tomas laterales en un 90%. **LEVANTADO**
25. Se aprecia fisura en la losa de Inspección de la retención N°03. **LEVANTADO**



Que, el **22 de abril del 2024**, el supervisor de obra anota en el Asiento de Obra N° 259 del cuaderno de obra físico lo siguiente (...) *La supervisión verifica que hoy día el contratista termino con el levantamiento de observaciones correspondientes al acta de pliego de observaciones, suscrito el día 27 de marzo de 2024, por la misma esta supervisión informa mediante cuaderno de obra avalado del Art. 208 Recepción de Obra y plazos, ítem 208.8 que verificado las observaciones y habiendo sido levantada por el contratista, este solicita nuevamente la recepción de obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, la cual es verificada por esta supervisión e informado a la entidad en un plazo de tres (3) días posteriores a la anotación; por tal motivo esta supervisión informa a la entidad para que comunique al comité de recepción y se constituya a obra para la verificación correspondiente (...)*

Que, con fecha 24 de abril del 2024, mediante INFORME N.° 083-2024-CSCSL-ING.V.M.R.S., el supervisor de la obra – Ing. Victor Manuel Rivera Sánchez alcanza al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SANTA LUCIA – Vivian Noelia Lequernaque Mendoza, el informe de solicitud de verificación de levantamiento de observaciones para recepción de obra indicando lo siguiente (...) *Que el suscrito ha verificado en campo la culminación del levantamiento de observaciones; por lo antes expuesto y de acuerdo al Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos ítem 208.8; "Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los*





siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones". Se solicita comunicar a los miembros del comité de recepción de obra para que se realice la verificación del levantamiento de observaciones y culminar con el Acto de Recepción de Obra. (...)

Que, del pliego de observaciones formulado por el comité de recepción de obra, se evidenció que la obra **NO** se encontraba ejecutada en su totalidad, a pesar de haberse indicado ello en los asientos de cuaderno de obra N° 252, 253, 254, 255, 256 y 257, así mismo, la emisión del certificado de conformidad técnica por parte de la supervisión, implicaba que, el contratista ha culminado la ejecución de la obra, y la supervisión ha verificado dicha culminación conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos, situación que no se había realizado.

Que, así mismo, el 22 de abril de 2024, se culminó con el levantamiento de observaciones, el cual incluía la instalación del medidor RBC, tal como se acredita de los asientos de cuaderno de obra N° 258 y 259.

Que, tal como se establece en la OPINION N° 072-2023/DTN, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato -situación que puede producirse en el marco de un contrato de obra pública- **la Entidad le aplica "automáticamente" una penalidad por mora por cada día de atraso.** En ese contexto, se aprecia que el mencionado dispositivo establece, expresamente, que **la penalidad por mora se aplica de manera automática (al haberse configurado el atraso injustificado del contratista), y se calcula de acuerdo a la fórmula prevista en el mencionado numeral.**

(...) En ese sentido, se advierte que la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento; hecho que supone la previa determinación por parte de la Entidad que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad.

Que, así mismo, el artículo 162° del Reglamento, respecto a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación establece lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **la Entidad le aplica AUTOMÁTICAMENTE una penalidad por mora por cada día de atraso.** (...)"*

Que, en dicho sentido, se encuentra plenamente acreditado que, el contratista ejecutor de la obra, incurrió en mora, al no haber culminado totalmente la ejecución de la obra, ello desde la culminación del término contractual esto es, el 22 de febrero del 2024, hasta el 22 de abril de 2024, por lo que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, se ha incurrido en penalidad por mora, por el plazo de 60 días calendarios, penalidad que asciende al monto de S/ 1,071,183.60 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 60/100), siendo este monto superior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo tanto, se deberá deducir solo hasta el monto ascendente a S/ 682,879.57 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 SOLES).

Que, el numeral 209.5 del artículo 209° del Reglamento, prescribe que cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

GESTIÓN | *No gobierno al servicio del pueblo*
2023-2026

Que, en dicho sentido, a través de la CARTA N°016-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 09 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero alcanza a esta Entidad, indicando la Nulidad a la notificación respecto de la liquidación de obra.

Que, así mismo, mediante CARTA N°015-2024/SANTA.LUCIA/EXAMOVA de fecha 12 de agosto del 2024, el gerente de EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL - Sr. Angello Gianfranco Mogollón Borrero, mediante carta notarial, solicita la emisión de la Resolución por consentimiento de la liquidación practicada por mi representada y consecuentemente la devolución del fondo de garantía por la suma de S/ 700,387.48 (Setecientos mil trescientos ochenta y siete con 48/100 soles), sin embargo, no se pronuncia respecto de las observaciones planteadas por la entidad, en consecuencias las mismas han quedado aprobadas.

Que, tal como lo establece el numeral 149.3 del artículo 149° del Reglamento, el cual prescribe lo siguiente: *“Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento. – (...) 149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final. (...)”*

Que, así mismo, el literal c) del artículo 155° del Reglamento, prescribe: *“Artículo 155. Ejecución de garantías. -155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: (...) c) Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista. (...)”*

Que, a través del Informe Legal N° 164-2024/MDA-OAL, de fecha 26 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal acota que se encuentra plenamente acreditado que, el contratista ejecutor de la obra, incurrió en mora, al no haber culminado totalmente la ejecución de la obra, ello desde la culminación del término contractual esto es, el 22 de febrero del 2024 hasta el 22 de abril de 2024, por lo que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, se ha incurrido en penalidad por mora, por el plazo de 60 días calendarios, penalidad que asciende al monto de S/ 1,071,183.60 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 60/100), siendo este monto superior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo tanto, se deberá deducir solo hasta el monto ascendente a S/ 682,879.57 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 57/100 SOLES). Asimismo, señala que se ha verificado que existe un plazo legal que ha transcurrido; sin embargo, por la situación se puede verificar que se trata de penalidades que se aplican automáticamente; por lo que al ser la municipalidad un garante de interés público por ende se debe cautelar dichos recursos; con lo que se deberá aprobar la liquidación con las observaciones formuladas por la entidad; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y de otra índole que diera lugar dicha omisión.

Que, a través del Informe Legal N° 164-2024/MDA-OAL, de fecha 26 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomienda se remitan los actuados al despacho de Gerencia Municipal, para que por medio de la respectiva Resolución de Gerencia, se declare aprobada, con las observaciones formuladas por la entidad, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 16-2022-MDA-ABAST - contrato para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un monto total de la inversión ascendente a la suma de S/ 6,942,452.03 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) (INC. IGV), existiendo un saldo en contra del contratista por la suma de S/ 523,964.42 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2024-MDA/ALC, de fecha 13 de agosto de 2024, se aprueba la desconcentración de competencias, atribuciones y facultades decisorias de parte de la autoridad superior hacia los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **AMOTAPE**

GESTIÓN
2023-2026

No gobierno al servicio del pueblo

niveles jerárquicos inferiores de la Municipalidad Distrital de Amotape; en cuyo artículo sexto se delega al Gerente designado de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Amotape, las siguientes atribuciones y facultades: "(...) 26. **Evaluar y aprobar las liquidaciones de los contratos de obra, contratos de supervisión de obra, consultorías de obra y mantenimiento, realizados en el marco de Ley de Contrataciones del Estado, así como los procedimientos de selección en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias, o de cualquier otra modalidad prevista en leyes especiales**".

Que, en cuanto al funcionario encargado de pronunciarse sobre la liquidación de contrato de obra, tenemos que se encuentra autorizado a la Gerencia Municipal, conforme a lo establecido en el artículo sexto de la parte Resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 216-2024-MDA/ALC, de fecha 13 de agosto de 2024.

Que, conforme a los considerandos expuestos, y en ejercicio de las funciones delegadas, este despacho de Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR APROBADA, con las observaciones formuladas por la entidad, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 16-2022-MDA-ABAST - contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN EL CANAL SANTA LUCIA – SAN FRANCISCO, DISTRITO DE AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un monto total de la inversión ascendente a la suma de S/ **6,942,452.03** (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 SOLES) (INC. IGV), existiendo un saldo en contra del contratista por la suma de S/ **523,964.42** (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., para que, dentro del plazo de tres días hábiles cumpla con pagar en favor de la entidad, el monto de S/ **523,964.42** (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES), bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por la suma antes indicada.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, deduzca de la garantía de fiel cumplimiento el monto de S/ **523,964.42** (QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES), producto de la penalidad por mora en la que ha incurrido la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., en caso la misma, no realice el pago dentro del plazo indicado conforme al artículo segundo de la presente resolución, realizando la devolución del saldo respectivo en favor de la mencionada empresa.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L., así como al CONSORCIO SUPERVISOR CANAL SANTA LUCÍA, a través del sistema SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.c.
G.M.
O.ADM
O.IDUR
O.OPP
U.ABAST

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
PC. JOSE JONATHAN AGUIRRE PINTADO
CPC. N° 07-3402
GERENTE MUNICIPAL

